

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3781

Imprenta Nacional

AÑO LXXXIII

Managua, D. N., Lunes 8 de Enero de 1979

No. 6

SUMARIO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
CAMARA DE DIPUTADOS		
Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados (concluye)	57	
CAMARA DEL SENADO		
Vigésima Sesión de la Cámara del Senado	58	
PODER EJECUTIVO		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Aclárase Acuerdo No. 123 de 31 de Enero 1975 Relativo a Carta de Naturalización de la Menor Ligia M. González B.	65	
Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Carlos A. Alfaro B.	65	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Autorízase Resello de Timbres Fiscales		
"Año 1979"		66
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		
Extiéndese Título de Cirujano Dentista a Sr. Mauricio A. Molina R.		66
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
Invitación a Licitar Proyecto "Acoyapa - San Carlos, II Etapa y Ramal a San Miguelito"		66
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Sección de Patentes de Nicaragua		
Marcas de Fábrica		68
Renovaciones de Marcas		70
SECCION JUDICIAL		
Sentencia de Divorcio		72
Declaratoria de Herederos		72
Indicador de "La Gaceta"		72

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados

(Concluye)

presa de Riego de Rivas, a fin de suprimir muchos artículos que no están acorde con el proyecto inicial y den la legislación necesaria para que se convierta realmente, en un Ente Autónomo con suficientes recursos económicos, para el mejoramiento del agro rivense".

Sometida a discusión la moción, se manifiesta a favor los honorables Diputados Don José Joaquín Quadra Cardenal, Doctor Edgard Paguaga Midence y Don Orlando Flores Casanova.

Habiendo consenso general en el que se estudie la reforma de la ley creadora de la Empresa de Riego de Rivas, el honorable Señor Presidente la somete a votación, resultando aprobada; en consecuencia, el Señor Presidente pasa la moción Masís a las Comisiones de Asesoría Jurídica, de Agri-

cultura y Ganadería, y a la de Economía, Industria y Comercio.

16.—El honorable Señor Presidente expresa que el honorable Diputado, Don José Joaquín Quadra, ha solicitado que se le sustituya en la Comisión que está estudiando la acusación presentada en contra del honorable Diputado Suplente, Don Oscar Reyes, por lo que se permite nombrar al honorable Diputado, Doctor José Medina Quadra, en dicha Comisión.

17.—El honorable Señor Presidente concede la palabra al honorable Diputado, Profesor Víctor Manuel Talavera Tercero, quien en su intervención, después de una amplia exposición de motivos, presenta su proyecto de ley encaminado a instituir la "Semana de Campo", que deberá realizarse en la primera quincena del mes de mayo de cada año, de lunes a sábado, entre las cuatro y las seis de la tarde, la que será dedicada exclusivamente a dictar charlas ilustrativas sobre el valor del árbol y de la fauna, de la defensa y la conservación de

los bosques, y del beneficio ecológico para las comunidades.

Tomado en consideración el proyecto, el honorable Señor Presidente lo traslada a las honorables Comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Educación Pública, para su debido estudio y dictamen.

18.—El honorable Diputado, Ingeniero Francisco Argeñal Papi, interviene expresando que en vista de que se han agotado los temas a tratar, desea mocionar para que al acta de esta sesión se le dispense el trámite de lectura.

Discutida la moción Argeñal Papi, se somete a votación siendo aprobada por unanimidad.

19.—No habiendo más qué tratar, se levanta la sesión. — (f) *Luis Paillois Debayle*, Presidente. — (f) *Ralph Moody Taylor*, Secretario. — () *Cristóbal Genie Valle*, Secretario.

Cámara del Senado

VIGESIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y diez minutos de la mañana del día Viernes, veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Doctor Francisco Machado Sacasa, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctor J. David Zamora Pastora y Don Miguel Gómez Argüello, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores: Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Don Raúl Arana Montalván, Doctor Eduardo Conrado Vado, Don Humberto Chamorro Chamorro, Don Rigoberto García Reyes, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Gabriel Irías Irías, Don Camilo López Núñez, Doctor Alfonso Lovo Cordero, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, Doña Juana Cajina de Peters, General Rigoberto Reyes Arauz, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Ramírez, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoleón Tapia Pérez y Doctor Julio Ycaza Tigerino.

1º — El honorable Señor Presidente, Doctor Francisco Machado Sacasa, declaró abierta la sesión.

2º — No habiendo ninguna correspondencia que leer, manifestó el honorable Señor Presidente que pasarían a conocer los demás asuntos de la Agenda.

3º — Fue leído y trasladado al estudio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley recibido de la honorable Cámara de Diputados, tendiente a reformar los artículos 12, 14, y 29 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y los Artículos 2º y

3º de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios.

El honorable Señor Presidente, Doctor Machado Sacasa, declaró de urgencia el anterior proyecto, rogando a la Comisión de Hacienda y C. P., emitir un pronto dictamen; y, no encontrándose presente ninguno de los miembros de dicha Comisión, la integró con los honorables Senadores Doctor Alceo Tablada Solís, Don Rigoberto García Reyes y Doctor Uriel Herdocia Argüello.

4º — Se suspendió la sesión mientras la Comisión emitía su dictamen.

5º — Se continuó la sesión a las once y veinticinco minutos de la mañana, de ese mismo día, bajo igual Presidencia, Secretarías y concurrencia.

6º — En primer debate se entró a discutir el proyecto de ley tendiente a reformar los artículos 12, 14 y 29 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y los artículos 2º y 3º de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios.

Leído en lo general el dictamen favorable, se sometió a discusión junto con el proyecto.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, manifestándose en un todo de acuerdo con el dictamen en lo referente a ayudarle al comercio a pagar sus impuestos en dos partes, pero expresó su desacuerdo por la discriminación que se hacía del sector productor de Nicaragua, como es el agropecuario, que pasa los riegos, —dijo— aguanta la sequía y no sabe si va a ganar o va a perder, como el comerciante que ya sabe que ganó trescientos mil córdobas, y al que en el dictamen se le llama "muy dinámico", lo mismo que el industrial que transforma la materia prima o que trae partes para armar en Nicaragua; olvidándose totalmente en estas leyes del que verdaderamente produce las divisas que hacen posible que el industrial y el comerciante puedan trabajar. Por tal razón, concluyó, yo diría, o que se suprima la parte del articulado en que dice que no serán sujetos de este perdón de los impuestos los que pagan retención —como pagan los algodoneros, los cafetaleros y los ganaderos— o que se diga que será para todos la forma de pago.

Intervino el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, expresando que él encontraba correcto que se le diera prórroga a los comerciantes, pero consideraba que proyectos de leyes de tanta trascendencia debían ser sometidos a un análisis más sereno y no dictaminarlos a la ligera, y en el caso concreto de esta ley, creía que las misma debería sufrir las revisiones que son indispensables para que pueda caminar con un verdadero sentido aproximado a la justicia y tratarla después de unos cuatro o cinco días de análisis, a fin de que pueda reflejarse con exactitud lo que necesita, tanto el Gobierno como la ciudadanía, porque las dos cosas eran indispensables, ya que el Gobierno ne-

cesita dinero para hacer sus obras de progresos, y los que producen el dinero necesitan que se les cobre con justicia y se les dé oportunidad de pagar en la forma en que ellos pueden hacerlo. Por ejemplo, agregó tenemos como caso sumamente ofensivo, que la ley solamente favorece al comercio, cuando debería ser pareja para todo el mundo, porque precisamente el comerciante tiene oportunidad de llevar contabilidad exacta, cosa que no puede hacerlo el 99% de los ganaderos y agricultores del país, y entre ganaderos y cafetaleros suman alrededor de 70,000 personas que son dueñas de pequeñas propiedades y son las que constituyen la verdadera riqueza nacional, y que por la falta de claridad en la ley, están sometidas a grandes injusticias, no teniendo siquiera capacidad para defenderse. Quisiera insistir, expresó, en que se retrase la aprobación de esta ley y se cite para el próximo Martes, a fin de estudiarla con serenidad y no vaya haber en ella las deficiencias que existen en la ley de los impuestos que tantas críticas ha traído, y también para que no tenga que estarse reformando a cada momento, ya que en el seno de una Comisión que fue nombrada por el Senado, se entrevistó al Señor Director General de Ingresos y él se mostró muy comprensivo sobre una serie de observaciones que se le hicieron, y aceptó en principio como razonables, algunas reformas que le fueron sugeridas.

Mostrándose de acuerdo con lo expresado por el honorable Senador Arana Montalván, el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, presentó moción formal en el sentido de que se suprimiera en la reforma al Arto. 29 la frase "no sujetos a retención", a fin de que entraran en la reforma los productores que tienen obligación de hacer retenciones para el Impuesto Sobre la Renta.

Intervino el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, pronunciándose de acuerdo con lo sugerido por los honorables Senadores Gómez Argüello y Arana Montalván, pero deseaba hacer hincapié, dijo, en algo realmente importante, como es el hecho de que la ley contenía disposiciones inconstitucionales, refiriéndose concretamente a la reforma al Arto. 12 en la parte que dice: "En el caso de intereses percibidos por instituciones financieras no residentes o no domiciliadas en el país, no se determinará la renta neta, pues el impuesto a que se refiere la presente ley se aplicará sobre la renta bruta con una tasa proporcional que oportunamente se determinará por medio de normas administrativas generales dictadas por el Ejecutivo y que no excederá del 10% de dicha renta bruta". Disposición que consideraba inconstitucional, porque en ella se dejaba al Poder Ejecutivo la facultad de fijar el impuesto, lo cual según el Arto. 148 de la Constitución, es facultad exclusiva del Congreso, pudiendo esto dar lugar a que cualquiera recurra ante la Corte Suprema de Justicia, puesto que no puede el Ejecutivo fijar con-

tribuciones. Además, expresó, no puede aprobarse esa disposición de que "la tasa no excederá del 10% de la renta", ya que probablemente lo que quisieron decir es que lo que se va a pagar no exceda del 10%, pero no que la tasa no exceda del 10% de la renta bruta, porque una compañía puede sacar millones y el 10% de un millón ya serían cien mil córdobas. Por todas esas razones, concluyó, creo que como dice el honorable Senador Arana Montalván, lo mejor es suspender la discusión del proyecto y hacer un estudio serio de él para evitar errores y problemas de índole constitucional.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Eduardo Conrado Vado, expresando que a su juicio, el espíritu y la intención de la ley podía ser muy bueno y hasta creía que favorecía a ciertos sectores de los contribuyentes, puesto que podrán pagar, no como lo establece la ley, el total, sino que en partidas y además podrán prorrogarse la fecha para el pago. Sin embargo, consideraba que al decir el Arto. 3º, que "El Poder Ejecutivo, mediante decreto podrá fijar otra fecha y forma de pago para aquellos contribuyentes de rentas estables...", era inconstitucional porque estaba delegando en el Ejecutivo una facultad que es indelegable, que no puede ejercer el Ejecutivo, como es fijar fechas para los pagos y la proporción en que deberá pagarse, porque ello constituía legislar en el Ramo de Hacienda y Economía. Razón por la cual, se adhería a la moción de suspensión de debate, o que se devolviera el proyecto a la Cámara de Diputados por inconstitucional.

Expresó el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, que se adhería completamente a la moción del honorable Senador Arana Montalván, tomando en cuenta también que esa incluía la que había presentado primordialmente el Senador Gómez Argüello, de que se tome en cuenta a los que producen las divisas del país. Abundantes razones sobre la inconstitucionalidad de ciertos aspectos de la ley, expresó, ya la dieron de sobra los honorables Senadores Ycaza Tigerino y Conrado Vado, pero quiero agregar desde otro punto de vista, que nosotros debemos también contemplar el grave problema que tenemos con la sequía, que aunque parece que ha aminorado un poco porque han caído algunos aguaceros en ciertos lugares, siempre el problema subsiste y supongo que al elaborar esta ley no tomaron en consideración el grado de emergencia en que estamos.

Intervino el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestando que había escuchado con interés la divergencia de opiniones que se habían suscitado en relación con este magnífico proyecto de ley, pero si se analizaba lo ocurrido en Nicaragua en los últimos años, se podría ver que han venido instituciones financieras del exterior, Banco que ni siquiera se han establecido sino que consiguen agente viajeros, vienen

los bosques, y del beneficio ecológico para las comunidades.

Tomado en consideración el proyecto, el honorable Señor Presidente lo traslada a las honorables Comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Educación Pública, para su debido estudio y dictamen.

18.—El honorable Diputado, Ingeniero Francisco Argeñal Papi, interviene expresando que en vista de que se han agotado los temas a tratar, desea mocionar para que al acta de esta sesión se le dispense el trámite de lectura.

Discutida la moción Argeñal Papi, se somete a votación siendo aprobada por unanimidad.

19.—No habiendo más qué tratar, se levanta la sesión. — (f) *Luis Pallois Debayle*, Presidente. — (f) *Ralph Moody Taylor*, Secretario. — () *Cristóbal Genie Valle*, Secretario.

Cámara del Senado

VIGESIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y diez minutos de la mañana del día Viernes, veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Doctor Francisco Machado Sacasa, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctor J. David Zamora Pastora y Don Miguel Gómez Argüello, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores: Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Don Raúl Arana Montalván, Doctor Eduardo Conrado Vado, Don Humberto Chamorro Chamorro, Don Rigoberto García Reyes, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Gabriel Iriás Iriás, Don Camilo López Núñez, Doctor Alfonso Lovo Cordero, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, Doña Juana Cajina de Peters, General Rigoberto Reyes Arauz, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Ramírez, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoleón Tapia Pérez y Doctor Julio Ycaza Tigerino.

1º — El honorable Señor Presidente, Doctor Francisco Machado Sacasa, declaró abierta la sesión.

2º — No habiendo ninguna correspondencia que leer, manifestó el honorable Señor Presidente que pasarían a conocer los demás asuntos de la Agenda.

3º — Fue leído y trasladado al estudio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley recibido de la honorable Cámara de Diputados, tendiente a reformar los artículos 12, 14, y 29 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y los Artículos 2º y

3º de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios.

El honorable Señor Presidente, Doctor Machado Sacasa, declaró de urgencia el anterior proyecto, rogando a la Comisión de Hacienda y C. P., emitir un pronto dictamen; y, no encontrándose presente ninguno de los miembros de dicha Comisión, la integró con los honorables Senadores Doctor Alceo Tablada Solís, Don Rigoberto García Reyes y Doctor Uriel Herdocia Argüello.

4º — Se suspendió la sesión mientras la Comisión emitía su dictamen.

5º — Se continuó la sesión a las once y veinticinco minutos de la mañana, de ese mismo día, bajo igual Presidencia, Secretarías y concurrencia.

6º — En primer debate se entró a discutir el proyecto de ley tendiente a reformar los artículos 12, 14 y 29 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y los artículos 2º y 3º de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios.

Leído en lo general el dictamen favorable, se sometió a discusión junto con el proyecto.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, manifestándose en un todo de acuerdo con el dictamen en lo referente a ayudarle al comercio a pagar sus impuestos en dos partes, pero expresó su desacuerdo por la discriminación que se hacía del sector productor de Nicaragua, como es el agropecuario, que pasa los riegos, —dijo— aguanta la sequía y no sabe si va a ganar o va a perder, como el comerciante que ya sabe que ganó trescientos mil córdobas, y al que en el dictamen se le llama "muy dinámico", lo mismo que el industrial que transforma la materia prima o que trae partes para armar en Nicaragua; olvidándose totalmente en estas leyes del que verdaderamente produce las divisas que hacen posible que el industrial y el comerciante puedan trabajar. Por tal razón, concluyó, yo diría, o que se suprima la parte del articulado en que dice que no serán sujetos de este perdón de los impuestos los que pagan retención —como pagan los algodoneros, los cafetaleros y los ganaderos— o que se diga que será para todos la forma de pago.

Intervino el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, expresando que él encontraba correcto que se le diera prórroga a los comerciantes, pero consideraba que proyectos de leyes de tanta trascendencia debían ser sometidos a un análisis más sereno y no dictaminarlos a la ligera, y en el caso concreto de esta ley, creía que las mismas deberían sufrir las revisiones que son indispensables para que pueda caminar con un verdadero sentido aproximado a la justicia y tratarla después de unos cuatro o cinco días de análisis, a fin de que pueda reflejarse con exactitud lo que necesita, tanto el Gobierno como la ciudadanía, porque las dos cosas eran indispensables, ya que el Gobierno ne-

discriminatoria en contra de los productores agropecuarios, a fin de que ellos también, que son como tales sujetos a retención, puedan gozar de las normas más amplias relativa al pago del Impuesto Sobre la Renta, ya que muchas veces corren el riesgo de ni siquiera tener ganancia a consecuencia de las eventualidades, como la sequía o las inundaciones.

Leída por el honorable Señor Presidente la moción concreta de suspensión de debate, enviada a la Mesa Directiva por el honorable Senador Arana Montalván, para someterla a votación, solicitó la palabra al honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, a quien le fue concedida.

Quiero insistir, expresó el honorable Senador Ycaza Tigerino, en el punto de la inconstitucionalidad general de esa disposición, porque es muy grave, y aunque el honorable Senador Zamora haya dicho que se puede establecer en una ley, como se está estableciendo en ésta, una disposición que diga que "se crea un impuesto y la tasa la fijará el Poder Ejecutivo", no puede hacerse porque no se está creando nada si no se dice cuál es el impuesto; el que va a crearlo es el Ejecutivo cuando diga que la tasa va a ser del 4, 5 ó 10%. Es más, agregó, de acuerdo con la tesis del Doctor Zamora y del contenido de esta ley, podrían suprimirse todas las tasas de los impuestos en la ley del Impuesto Sobre la Renta, y decir: "Se crea un Impuesto Sobre la Renta; la tasa la fijará el Poder Ejecutivo"; pero eso sería un absurdo, porque para que el Poder Legislativo pueda crear un impuesto debe decir en qué consiste ese impuesto, si no, se está creando nada. De manera que, al decir aquí que el impuesto se crea pero que la tasa la va a fijar el Ejecutivo, se está violando la Constitución, porque se está pasando al Ejecutivo una facultad que es propia del Congreso, siendo por lo tanto inconstitucional el proyecto.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el asunto.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestando que únicamente deseaba aclarar al honorable Senador Ycaza Tigerino, que lo que se estaba haciendo en este caso era aprobar una tasa máxima del 10% dentro de la cual podía jugar el Ejecutivo en una reglamentación, y que además, esa tasa sería pagada exclusivamente por las instituciones financiera extranjeras que prestan dinero en Nicaragua y que luego se lo llevan y no dejan nada. De manera que aún los comerciantes y agricultores que reciben préstamos del exterior a tasas inferiores a las que pueden obtener en Nicaragua, para su propio beneficio, lo único que están logrando es como máximo pagar un 10% más de la tasa a la cual han recibido ese interés. Como ejemplo ilustrativo expuso que si un Banco extranjero prestaba a una institución nicaragüense al 8% contra el 13 ó el 14%

que está autorizado dentro de las leyes nacionales, de ese 8% que serían ocho córdobas por cada 100 que recibiría la institución bancaria del exterior, apenas se le cobraría como máximo dentro de la reglamentación administrativa, un 10%, lo cual significaría 8% más; de manera que el nicaragüense recibiría este dinero a 8.8% ese 8% pagado por la institución financiera del exterior, que es más que justo que la pague, y todavía estaría beneficiado porque no pagaría tanto como pagaría una institución nacional.

Intervino el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, manifestando que deseaba aclarar al honorable Senador Lovo Cordero que aunque el dinero se consiga al 6% y al 4%, los Bancos cobran hasta el 14% a los nicaragüenses que trabajan, siendo esa una de las cosas que suceden precisamente por las reglamentaciones que el Poder Ejecutivo hace de las leyes; por lo tanto, agregó, esto es en beneficio directo de los Bancos, y no es verdad que los préstamos provenientes de dinero del exterior cuesten menos que los que hacen con dinero nacional, pues cuesta el mismo 14%, ya que los Bancos dicen en sus escrituras: "lo que sobre entre lo que pagará de la comisión de afuera más el aval, más los intereses respectivos, hasta llegar, al 14%, corresponderá al Banco tal". Tengo pruebas escritas de ello —dijo— e incluso presentadas al Banco Central de Nicaragua.

Sometida a votación la moción de suspensión de debate presentada por el honorable Senador Arana Montalván, fue rechazada, por ocho votos a favor y el resto en contra.

Seguidamente se sometió a votación el dictamen y el proyecto en lo general, siendo ambos aprobados, con los mismos ocho votos en contra.

Entrando a discutir el proyecto en lo particular, se dio lectura al Arto. 1º, que contiene las reformas a los Artos. 12, 14 y 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el que literalmente dice:

"Arto. 1º — Refórmase el Decreto Legislativo Nº 662 de 25 de noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 270, de 26 de noviembre de ese mismo año, que contiene la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la siguiente manera:

El Arto. 12, se leerá así:

"Arto. 12. — La renta neta gravable originada en Nicaragua que obtengan personas no residentes o no domiciliadas en el país, podrá ser determinada por medio de Normas Administrativas Generales, como porcentaje del ingresos bruto, en las siguientes clases de rentas:

CLASES DE RENTAS:

1. Renta de propiedad inmueble (no incluye los intereses por hipotecas o bonos garantizados por la propiedad).
2. Sueldos salarios y cualquiera otra com-

pensación por servicios prestados dentro del territorio nacional.

3. Regalías y otras sumas pagadas en consideración del uso o por el privilegio de utilizar derechos de autor, patentes, diseños, procedimientos y fórmulas secretas, marcas de fábrica y otros bienes análogos, inclusive alquiler de películas de cine y televisión y programas de radio y televisión.
4. Intereses percibidos por Instituciones no Financieras.
5. Utilidades o ingresos provenientes del Transporte y de las comunicaciones internacionales.
6. Primas de seguro y de fianzas de cualquier clase.
7. Los espectáculos públicos.

En el caso de intereses percibidos por Instituciones Financieras no residentes o no domiciliadas en el país, no se determinará la renta neta, pues el impuesto a que se refiere la presente Ley se aplicará sobre la renta bruta, con una tasa proporcional que oportunamente se determinará por medio de Normas Administrativas Generales, dictadas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, y que no excederá del 10% de dicha renta bruta.

En todos los casos en que esta Ley se hable de "Normas Administrativas Generales" se entenderá que tal designación se refiere a las disposiciones de los Reglamentos respectivos emitidos por el Poder Ejecutivo, en la aplicación de la presente Ley."

El Arto. 14, se leerá así:

"Arto. 14. — También estarán exonerados del impuesto, los intereses percibidos por Instituciones Financieras Extranjeras, en razón de crédito de plazos menores de tres años, concedidos a personas o a empresas particulares para actividades agropecuarias o para industrias que procesan productos agropecuarios.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán intereses los cargos o pagos en que, por provisión de fondos, incurran las sucursales de Bancos Extranjeros, operando en el país, a favor de sus oficinas principales o sucursales de éstas no domiciliadas en Nicaragua".

Al Arto. 29 se le agregará un párrafo, que será el tercero, el que dirá:

"El Poder Ejecutivo mediante Decreto, podrá fijar otra fecha y forma de pago para aquellos contribuyentes de rentas estables y no sujetos a retención, que tengan un monto imponible de ₡ 300,000.00 como máximo, determinada de acuerdo con su declaración del período anterior."

Puesto a discusión el artículo, hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, manteniendo la tesis sostenida en sus intervenciones anteriores acerca de que, al facultarse al Ejecutivo para fijar la tasa, se estaba violando la Constitución. Así mismo reiteró su criterio de que era completamente equívoca la disposi-

ción que decía que la tasa no excederá del 10% de la renta bruta, pues consideraba que a lo que habían querido referirse era al 10% de la tasa, pero no al 10% de la renta, porque si el 10% de la renta bruta fueran 100,000 córdobas, querría decir según esa redacción que la tasa de interés no excedería de 100,000, lo cual creía era un absurdo. Expresó además que por eso consideraba que la moción de suspensión de debate era muy buena, pero en vista de que había empeño en que se aprobara la ley rápidamente, por lo menos que alguien presentara moción arreglando esos equívocos, porque aunque él sabía lo que habían querido decir, en ese momento no se le ocurría la redacción.

Expresó el honorable Senador Doctor J. David Zamora, que en realidad no veía verdadera dificultad en el alcance de esa disposición, y para aclarar un poco más se referiría a otros puntos de la ley. El ordinal 4) del Arto. 12 de la Ley actual, por ejemplo, expresó, habla simplemente de intereses, y todo lo demás de ahí para atrás está idéntico; pero el ordinal 4), de acuerdo con este artículo que se pretende reformar por medio de este proyecto, dice "intereses percibidos por instituciones no financieras"; ese es el concepto general, o sea que ya va circunscribiendo el concepto a aquellos intereses que sean percibidos por instituciones no financieras. La razón de eso es que primeramente se determina la renta neta, por definición, de acuerdo con uno de los primeros artículos de la ley, que creo es el Arto. 1º del Impuesto Sobre la Renta que dice: "Se crea un impuesto sobre la renta neta originada en Nicaragua de toda persona y sobre las rentas netas de los bienes administrados en virtud de fideicomiso...". El punto de partida de la Ley —agregó— es la renta neta como base para determinar el impuesto, pero entonces entramos al caso especial de considerar la renta que perciben por medio de intereses las instituciones financieras no residentes o no domiciliadas en el país; cuál es entonces el trato que se pretende dar por el proyecto? En primer lugar se dice que no se va a determinar renta neta, sino que el impuesto sobre la renta se va a determinar tomando como base del cálculo la renta bruta, mediante una tasa que va a ser fijada por normas administrativas generales, y esa tasa no podrá ser mayor del 10% de dicha renta bruta; o sea, que si el Banco Manhattan Trust obtiene aquí una renta bruta de un millón de córdobas por intereses percibidos a través de diversos créditos que ha otorgado, esa es la renta bruta, un millón de córdobas. Por consiguiente si la futura disposición de las normas administrativas que ya expliqué, que se refiere a la disposición de un reglamento del Poder Ejecutivo, que como tal viene a ser complementario y con fuerza de ley, siendo su diferencia nada más de promulgación, dice que en caso de instituciones financieras no residentes o no domiciliadas en el país, la tasa a pagar sobre su renta bruta va a ser

del 8%, si percibió un millón de córdobas, en concepto de impuesto le calculan el 8% sobre su millón de córdobas y eso es lo que tiene que pagar. Porque el primer concepto de la ley es que "no se determinará la renta neta, pues el impuesto a que se refiere la presente Ley se aplicará sobre la renta bruta, —ahí está el otro concepto— con una tasa proporcional que oportunamente se determinará por medio de Normas Administrativas Generales, dictadas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, y no excederá —o sea esa tasa— del 10% de dicha renta bruta". Las normas administrativas, por lo tanto, dirían: "La tasa del impuesto que tengan que pagar las instituciones financieras no residentes o no domiciliadas en el país, será del 8% sobre su renta bruta", y queda resuelto el problema.

Manifestó el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, que el proyecto no decía que la tasa va a ser menos del 10%, a como lo expresó el Doctor Zamora, si no que no excederá del 10% de la renta bruta, y el 10% de la renta bruta podría ser 100,000 córdobas, por lo que se entiende que lo que quiere decir es que no excederá de 100,000 la tasa; o sea que en la forma en que estaba redactada esa parte del artículo, él pedía poner 1,000% de interés, porque el 10% de la renta bruta puede ser 100,000 ó puede ser un millón.

Sintiendo estar en completo desacuerdo con lo expuesto por el Doctor Ycaza Tigerino, manifestó el honorable Senador Zamora, que no veía por qué le encontraba tanta dificultad al asunto, cuando lo que se estaba diciendo es que se tomará como punto de partida la renta bruta y que ya no habrá necesidad de determinar la renta neta; que el impuesto se va a calcular por una tasa que fijará el Ejecutivo mediante Normas Administrativas Generales, y que esa tasa no va a exceder del 10% de la renta bruta. Es decir, que si las Normas Administrativas Generales, o sea el reglamento, dicen que "la tasa del impuesto sobre la renta aplicable a las instituciones financieras no residentes o no domiciliadas en el país, será del 8% sobre la renta bruta si obtuvo un millón de córdobas— como dijo el Doctor Lovo Cordero— en concepto de renta bruta proveniente de intereses percibidos por créditos otorgados a personas residentes en el país, se le aplica el 8% sobre el millón de córdobas. O sea que se está imponiendo una limitación de que la tasa que se le va a aplicar nunca podrá ser mayor del 10% de esa renta bruta, por lo que, si ésta es de un millón de córdobas, no puede pagar más de 100,000 córdobas.

De acuerdo con lo expuesto por el honorable Senador Ycaza Tigerino, se pronunció el honorable Senador Doctor Eduardo Conrado Vado, conviniendo en que el problema era cuestión de redacción que bien podía ser arreglado por la Comisión de Estilo;

porque al decir el artículo "... dictadas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, y que no excederá del 10% de dicha renta bruta", en el supuesto caso de que tuviera un millón de renta bruta, no se podría aplicar el interés más allá del 10% de esa renta, que sería 100,000, sólo hasta esa cantidad se podría castigar. Distinto sería que se dijera "y que no excederá del 10% sobre dicha renta bruta"; es decir, que se le intercale la palabra "sobre".

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, expresando que no había querido entrar a discutir la parte constitucional de este asunto, porque ya los abogados lo habían tratado suficientemente, pero deseaba recalcar que se estaba cometiendo una arbitrariedad contra los productores de la riqueza nacional. Cuando el colapso del comercio en Nicaragua, agregó, a raíz del terremoto, la Asociación de Ganaderos de Nicaragua alquiló por un córdoba al comercio, las instalaciones donde se fundó y donde todavía está trabajando el Centro Comercial de Managua más importante y que más éxito ha tenido; lo que confirmó en esa ocasión que el productor nicaragüense sigue subsidiando en toda forma al comerciante. Los insumos que vende el industrial o el seudo industrial no se controlan, porque en Nicaragua no se quiere controlar precios, pero sí se controla el precio de la leche aunque suba la cascarilla de algodón y aunque haya sequía; en otras palabras, dijo, el productor siempre ha sido la Cenicienta del país. Prosiguió expresando que aunque hubiera querido adherirse a la moción del honorable Senador Arana Montalván, para que esta ley no se aprobara tan rápidamente, porque no habían tenido oportunidad de estudiarla, como ya había sido fallado por la Cámara que se aprobara en lo general, quería insistir en proteger al productor de la riqueza nacional, al que hace posible que pueda trabajar el industrial y el comerciante, al que suda y se arriega en Nicaragua, y que se suprimiera la frase "no sujetos a retención", tal como lo había propuesto anteriormente, porque son solamente los productores los que están sujetos a retención, y de esa manera desaparecería la discriminación contenida en la ley.

El honorable Senador Dan Raúl Arana Montalván, hizo uso de la palabra expresando que aunque por voluntad de la mayoría del Senado no se le daría a esta ley el estudio que en su criterio se merecían, las incongruencias en ella contenida son tales, dijo, que una revisión de esa naturaleza implicaría un acto de justicia para que no fuera una ley odiosa y antigua. En Nicaragua, agregó, contrario al principio de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que ha sido creada precisamente —como decían en una entrevista de preguntas y repuestas los dos candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos y que fue lo más polémico tal vez de

la reunión— para que el que ya tiene un exceso de dinero, que está imposibilitado de usarlo, que ya incluso tiene para reinvertir, pague más impuestos; aquí es al revés, aquí paga más impuestos el que tiene que pagar de su bolsa el dinero que necesita para la formación y el mantenimiento de su familia. Por ejemplo, expresó, dice la ley —quizás por haberla pasado en carrera cuando la hicieron— que después de dos millones de córdobas ya una persona no paga Impuesto Sobre la Renta, más que lo mismo que está fijado para dos millones; es decir, que una persona en Nicaragua puede tener una renta de 60 millones de córdobas al año y paga lo mismo que el que tiene dos millones en vez de seguir en escala ascendente; en cambio, el que tiene una renta que oscila entre los cincuenta mil córdobas al año, ese paga un 15% ó sea que de los cincuenta mil córdobas paga 7,500, no quedándole ni siquiera 4,500 córdobas mensuales libres de renta. Por otro lado, manifestó, en su sentido nacionalista, el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, habló de la necesidad de que las compañías que vienen a invertir a este país pagaran y fueran tratadas por lo menos como las compañías financieras de Nicaragua, que son las que viven, —como dijo el Senador Gómez— a costa del sudor de la gente que produce la riqueza del país, porque los que cobran los intereses no tienen molestias ni tienen que vivir a la interperie ni exponerse a nada. Sin embargo en esta misma ley, están tasándole un máximo para evitar los abusos que continuamente se cometen en la Dirección General de Ingresos; ya que existen casos de algodonereros que han perdido y se les obliga a pagar el impuesto, basando el cobro del mismo en las manzanas que sembró, no importándoles si tuvo pérdidas o no; en cambio los que no se mueven, los que no producen riquezas, esos no necesitan pagar impuestos porque no necesitan boletas, sencillamente siguen en su negocio y nadie les dice nada, porque no hay una forma que obligue a los que cobran y colectan los ingresos, a que trabajen y busquen a los que tienen que pagar, y que son precisamente los que deberían pagar más porque viven de la satisfacción de ver una riqueza improductiva aunque la miseria y los deseos de trabajo estén a su alrededor deseosos de buscar esa fuente de producción de riqueza. Por esas razones, concluyó, ya que no fue posible estudiar más esta ley, por lo menos no discriminemos a los que producen la riqueza del país, que en su totalidad viene del campo y que no solamente producen esa riqueza sino que subsidian en forma tremenda a las industrias y al comercio de la ciudad; así es que apoyo con todo entusiasmo la moción presentada por el honorable Senador Gómez, que es hasta donde podemos llegar.

El honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestó que para que no se confundieran y todos tuvieran conciencia de

que lo que se estaba discutiendo, daría lectura al párrafo que se estaba agregando al Arto. 29 de la Ley actual, que dice así: "El Poder Ejecutivo mediante Decreto, podrá fijar otra fecha y forma de pago para aquellos contribuyentes de rentas estables y no sujetos a retención, que tengan un monto imponible de ₡300,000.00 como máximo, determinada de acuerdo con su declaración del período anterior." Expresando a continuación, que él sería el primero en apoyar la moción del honorable Senador Gómez Argüello, si estuviera consciente de que a quienes pretendía beneficiar era al gremio de agricultores nacionales, pero no era así, y se permitía exponer las razones que tenía para creer que era precisamente lo contrario. Todo sabemos, dijo, que los productores jamás, en ninguna parte del mundo, tienen renta estables, y este artículo se refiere exclusivamente a aquellas personas que sí tienen renta estables y que esas rentas tengan un monto imponible o tasable de trescientos mil córdobas arriba. De tal manera, que en ningún momento se perjudicaría a los agricultores aprobando el artículo como está, porque éste se refiere a aquellas personas que viven por ejemplo en el exterior, que tiene 20 ó 30 casas o edificios de apartamentos y que en forma estable perciben una renta y que esa renta estable o imponible sea mayor de trescientos mil córdobas. Antes, agregó, con la redacción que tenía el artículo no contribuirían a la riqueza nacional, pero el Partido Liberal Nacionalista precisamente se preocupa por mejorar las condiciones del pueblo nicaragüense y la única manera como podemos hacerlo, es logrando que todo mundo contribuya y que los nicaragüenses que están en el exterior, que tienen una renta imponible y estable de trescientos mil córdobas arriba, puedan pagar en una época distinta a la establecida ya en el Impuesto Sobre la Renta que va del período fiscal del 1º, de julio al 30 de junio. A eso se refiere el artículo, finalizó diciendo, no nos confundamos y aprobémoslo tal como está, que es beneficioso.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora, expresando que, o él estaba equivocado, o lo estaba el Doctor Lovo Cordero, porque según le había escuchado en la última parte de su intervención, había manifestado que aquellos nicaragüenses que estaban en el extranjero y tuvieran rentas con monto imponible de más de trescientos mil córdobas, a esos era a quienes se podía referir el impuesto; pero según su criterio el artículo al decir, "₡300,000.00 como máximo", significaba lo contrario. Por otra parte, manifestó, no sé si pecho de optimista esperanza, pero entiendo que de lo que se trata es de conceder a los productores agropecuarios el mismo tratamiento preferencial que se le pueda conceder a los comerciantes, ya sea que tengan rentas estables o no, y si de acuerdo con lo expresado por el Senador Lovo Cordero, eso de rentas estables puede

encerrar elementos de incertidumbre, estamos precisamente en la oportunidad de hacer las correcciones correspondientes para abrigar con esa protección de la ley a los productores agropecuarios. En cuanto al ejemplo dado por el honorable Senador Gómez Argüello, acerca de que la Cámara Nacional de Comercio, o todos los comerciantes en conjunto, la renta que pagan a la Asociación Nacional de Ganaderos de Nicaragua por el uso de extenso terreno que ocupa el Centro Comercial Managua, es de ₡1.00 al año, deseo mencionar otro aspecto en el cual todos debemos reflexionar para utilizarlo como elemento de balance al orientar nuestro criterio en la decisión de este asunto, y es que después del terremoto, como todos han de recordar, se estableció el impuesto de exportación del 10% el cual no gravaba a los comerciantes porque no exportaban, pero sí gravaba a los ganaderos, agricultores o cualquier otro productor agropecuario, y en gran parte eso sirvió para conjugar las pérdidas sufridas por el comercio. Prosiguió expresando que tal como lo había mencionado anteriormente, este proyecto se originó en la petición formulada al Poder Ejecutivo por los comerciantes y los industriales, para que se les permitiera pagar el Impuesto Sobre la Renta con mayores facilidades, pero si se analizaba un poco el origen de ese impuesto, éste comenzó el 1º de julio de 1975 y terminó el 30 de junio de 1976, ó sea un período ya extinguido, en el cual supuestamente si tienen que pagar Impuesto Sobre la Renta es porque tuvieron utilidades, y si tuvieron utilidades ya esas estaban en sus arcas; contrariamente a los productores agropecuarios, quienes contemplando la dramática situación de la sequía probablemente tendrían pérdidas, aunque confiaba en la Omnipotente bondad de Dios, para que mirara con ojos de miseri-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Aclárase Acuerdo No. 123 de 31 Enero 1975 Relativo a Carta de Naturalización de la Menor Ligia M. González B.

No. 95

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: — Aclarar el Acuerdo No. 123 del 31 de enero de 1975 por el cual se le concedió Carta de Naturalización Nicaragüense a la menor *Ligia María González Barrientos*, en el sentido de que dicha menor nació el día 23 de abril de 1958 y de que es hija legítima del Doctor César González Geyer, natural de Nicaragua y de

Nélida Barrientos Gatica, de nacionalidad chilena; en vista de que los anteriores datos fueron omitidos en el mencionado Acuerdo.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de diciembre de 1978. (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) J. Antonio Mora R.

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Carlos A. Alfaro B.

Reg. No. 61 — R/F 349141 — ₡120.00
CERTIFICACION

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho del Ministerio de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número doscientos treinta y siete (237) del Libro Matriz de Naturalizados número nueve (9) que ésta Dependencia lleva en el curso del presente año, 1977, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

"No. 160

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del señor *Carlos Alberto Alfaro Bolaños*, mayor de edad, casado, de este domicilio y originario de ciudad Delgado, San Salvador, República de El Salvador, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, de conformidad con el Arto. 17, Numeral 5) Cn.;

Considerando:

Que el peticionario ha llenado todos los requisitos que la Ley exige, como lo prueba con la documentación correspondiente y además ha manifestado ante la autoridad competente el deseo de ser nicaragüense,

Por Tanto:

De conformidad con el precepto constitucional precitado, el Arto. 194, Numeral 12) de la misma Constitución Política y el Arto. 4, Numeral 4) de la Ley Creadora de Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo,

Se Declara:

Unico.—Que el señor *Carlos Alberto Alfaro Bolaños*, de calidades ya expresadas es nicaragüense natural al tenor del Arto. 17, Numeral 5) Cn.

Extiéndesele Certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El

Ministro de la Gobernación, (f) *J. Antonio Mora R.*”

Es conforme: Managua, D. N., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) *José María Tercero Rocha*, Oficial Mayor de la Gobernación.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AUTORIZASE RESELLO DE TIMBRES FISCALES "AÑO 1979"

"Nº 165

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades,

Considerando:

Que el Señor Director General de Ingresos en nota del 27 de noviembre del año en curso, ha solicitado autorización para el resello y perforación de timbres fiscales, de diversos valores, con la leyenda "AÑO 1979".

Considerando:

Que es necesario el resello y perforación de Timbre Fiscales, que deberán ser usados para el próximo año.

Acuerda:

Arto. 1º — Resellar y perforar tres millones setenta mil (3.070.000) Timbre Fiscales, de diversos valores, con la leyenda "AÑO 1979", con un valor total de dieciocho millones cincuenta y nueve mil córdobas netos (C\$ 18.059,000.00), así:

DENOMINACION FACIAL	CANTIDAD DE TIMBRES	VALOR TOTAL
C\$ 0.50 c/u	668.000	C\$ 334.000.00
" 1.00 "	1.500.000	" 1.500.000.00
" 2.00 "	300.000	" 600.000.00
" 5.00 "	300.000	" 1.500.000.00
" 10.00 "	150.000	" 1.500.000.00
" 25.00 "	75.000	" 1.875.000.00
" 50.00 "	35.000	" 1.750.000.00
" 100.00 "	35.000	" 3.500.000.00
" 500.00 "	3.000	" 1.500.000.00
" 1.000.00 "	4.000	" 4.000.000.00
	3.070.000	C\$ 18.059.000.00

Arto. 2º — El resello y perforación de los timbres, será hecho en los Talleres de Litho-

disco, S. A., en tinta de color negro de alta calidad, bajo la vigilancia de una comisión integrada por Delegados del Ministerio de Hacienda y C. P., Tribunal de Cuenta y de la Dirección General de Ingresos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SO-MOZA, Presidente de la República. — Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Cirujano Dentista a Sr. Mauricio A. Molina R.

Reg. No. 84 — R/F 349175 — C\$ 75.00
No. 743—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Cirujano Dentista, al Señor *Mauricio Antonio Molina Rodríguez*, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Mauricio Antonio Molina Rodríguez*, el Título de Cirujano Dentista, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Ministerio de Obras Públicas

INVITACION A LICITAR PROYECTO: "ACoyapa-SAN CARLOS, II ETAPA Y RAMAL A SAN MIGUELITO"

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS avisa por este medio que a fin de llevar a cabo la construcción del Proyecto: "ACoyapa-SAN CARLOS, II ETAPA Y RAMAL A SAN MIGUELITO", procederá a recibir ofertas en Licitación Pública de las Firmas especializadas en construcción de carreteras y previamente Precalificadas por esta Institución que estén interesadas en participar en la ejecución de esta obra:

Detalles de la Obra y de la Forma de Construcción

- 1o. Nombre del Proyecto: "ACoyapa-SAN CARLOS, II ETAPA Y RAMAL A SAN MIGUELITO".

- 2o. *País:* Nicaragua.
- 3o. *Propietario:* Gobierno de Nicaragua representado por el Ministerio de Obras Públicas.
- 4o. *Entidad Financiera:* El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) con fondos provenientes del Préstamo FCIE-110-1.
- 5o. *Descripción del Proyecto:* El Proyecto consiste en la construcción de 56.70 kilómetros de carretera de dos carriles, con superficie rodamiento de 10.30 metros (ancho de corona), consistente en un revestimiento con material seleccionado con una capa de 20 Cms. de espesor compactado además de la construcción de la terracería y drenaje mayor y menor.

Este Proyecto será licitado en dos tramos y aquella Firma que gane uno quedará excluida automáticamente para ganar el otro. Los tramos son:

TRAMO "A": Comenzando en el punto final de la Etapa I del Proyecto y terminando en la estación 67 + 000 de la Etapa II del Proyecto.
Longitud aproximada: 29.0 kilómetros.

TRAMO "B": Comenzando en la Estación 67 + 000 y terminando en el punto final de la II Etapa del Proyecto (Est. 85 + 046.88) incluyendo todo el Ramal a San Miguelito y el Empalme con la línea principal del Proyecto.
Longitud aproximada: 27.7 kilómetros.

6o. *Conceptos Principales de Trabajo (Aproximados)*

Concepto	Unidad	CANTIDADES	
		Tramo "A"	Tramo "B"
Abra y Destronque	Ha.	59.2	75.27
Excav. no Clasificada	M ³	142,962	1,046,869
Préstamo Caso I	M ³	592,091	3,033
Préstamo Selec. Caso I	M ³	49,538	103,730
Sobreacarreo de Línea	M ³ -Km.	3,601	396,678
Sobreacarreo de Préstamo	M ³ -Km.	711,246	136,004
Excavación para Estructuras	M ³	1,073	5,575
Excavación para Puentes	M ³	3,802	3,206
Concreto Clase "A"	M ³	1,017	1,298
Concreto Clase "D"	M ³	105	98
Acero de Refuerzo	Kgs.	95,617	212,979
Alc. de Conc. de Dif. Diam.	M.L.	2,271	444
Construcción de Puentes		8	5

- 7o. *Planos y Especificaciones:* Los Planos y Documentos de Licitación estarán a la venta a partir del día 2 de enero de 1979, en las Oficinas de la División de Supervisión de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas de Nicaragua, donde podrán ser comprados por las personas interesadas.
- 8o. Las Ofertas presentadas en sobre cerrado y lacrados se recibirán y serán abiertas públicamente en la Sala de Conferencias del Ministro de Obras Públicas el día 2 de febrero de 1979, a las 11:00 A.M.
Se espera que los trabajos de construcción se inicien a principio del mes de marzo de 1979.
- 9o. *Contrato:* El Contrato, con las firmas que resulten escogidas en la Licitación, se hará en base a los precios unitarios fijos ofrecidos por el Licitante en el Pliego de Licitación.
- 10o. *Plazo de Construcción:* Para completar cada uno de los tramos se estima un plazo de 600 días calendarios.
- 11o. *Fianzas Requeridas:* Fianza de Oferta: no menor del 10% del monto total de la oferta, fianza de cumplimiento: No menor del 30% del monto total del Contrato, fianza de pago; no menor del 30% del monto total del Contrato.
- 12o. *Condonación de Impuestos:* No habrá ningún tipo de exoneración de impuestos.

Luis Valle Olivares,
Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 8879 — R/F 301892 — 1/13 ₡ 45.00
Anasco Arznei-Und Gesundheitspflegemittel, G.
M.B.H., alemana, apoderado Dr. Franklin Caldera,
solicita registro marca:

"A N A S C O"

Clase 5.

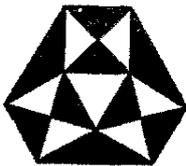
Presentada: 21 noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28
octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8880 — R/F 301892 — 2/13 ₡ 135.00
Tokyo Denki Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha
(TDK Electronics, Co. Ltd.), japonesa, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita
registro marca fábrica:



Clase 9.

Presentada: 17 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8881 — R/F 301892 — 3/13 ₡ 90.00
Gulf Oil Corporation, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca fábrica:



Clase 13.

Presentada: 6 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8886 — R/F 301892 — 8/13 ₡ 90.00
Dunkin' Donuts of America, Inc., estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca:



Clase 29.

Presentada: 27 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8887 — R/F 301892 — 9/13 ₡ 90.00
Dunkin' Donuts of America, Inc., estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca:



Clase 30.

Presentada: 27 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8889 — R/F 301892 — 11/13 ₡ 90.00
Dunkin' Donuts of America, Inc., estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca:



Clase 29.

Presentada: 27 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8890 — R/F 301892 — 12/13 ₡ 90.00
Dunkin' Donuts of America, Inc., estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca:



Clase 30.

Presentada: 27 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8892 — R/F 320551 — 1/11 ₡ 45.00
C. M. Industries, Société Anonyme francesa a-
poderado Franklin Caldera, solicita registro mar-
ca:

"NORMOPRID"

Clase 5.

Presentada: 17 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8905 — R/F 299476 — 3/11 ₡ 90.00
Bertelsmann Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

CIRCULO DE LECTORES

Clase 16.
Presentada: 5 septiembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8893 — R/F 320551 — 2/11 ₡ 45.00
C. M. Industries, Société Anonyme, francesa apoderado Franklin Caldera solicita registro marca:

"B R A N T U M"

Clase 5.
Presentada: 6 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8894 — R/F 320551 — 3/11 ₡ 45.00
C. M. Industries, Société Anonyme, francesa apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"N O C T R A N"

Clase 5.
Presentada: 6 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 27 — R/F 347831 — Valor ₡ 90.00
Agrale, S. A., brasileña, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:



Clase 12.
Presentada: 29 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.
3 2

Reg. No. 8895 — R/F 320551 — 4/11 ₡ 45.00
Brown Group, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"FOOTWORKS"

Clase 25.
Presentada: 25 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8896 — R/F 320551 — 5/11 ₡ 45.00
Koh I Noor, de Checoslovaquia, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"K I N"

Clase 26.
Presentada: 30 noviembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8897 — R/F 320551 — 6/11 ₡ 45.00
Pfizer, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"R I A T I L"

Clase 5.
Presentada: 3 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8898 — R/F 320551 — 7/11 ₡ 45.00
Katadyn Produkte, A.G., Suiza, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"K A T A D Y N"

Clase 1.
Presentada: 3 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8899 — R/F 320551 — 8/11 ₡ 45.00
Imperial Chemical Industries Limited, inglesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"AVLAZIC"

Clase 5.
Presentada: 24 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8900 — R/F 320551 — 9/11 ₡ 45.00
Brown Group, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"R O B L E E"

Clase 25.
Presentada: 25 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8901 — R/F 320551 — 10/11 ₡ 45.00
Katadyn Produkte, A.G., Suiza, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"K A T A D Y N"

Clase 11.
Presentada: 3 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8902 — R/F 320552 — 11/11 ₡ 45.00
Bioscal GmbH., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"BIOSCAL"

Clase 3.
Presentada: 27 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 31 — R/F 347315 — Valor ₡ 45.00
Labaz, francesa, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:
"DEPAKENE"

Clase 5.
Presentada: 7 noviembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 32 — R/F 347834 — Valor ₡ 90.00
The Wellcome Foundation Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:

"DAVIRAX"

Clase 5.
Presentada: 9 noviembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 33 — R/F 347833 — Valor ₡ 90.00
The Wellcome Foundation Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:

"P O R A V E T"

Clase 5.
Presentada: 9 noviembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 34 — R/F 347832 — Valor ₡ 90.00
Midas International Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:

"I P C"

Clase 12.
Presentada: 9 noviembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 36 — R/F 348745 — Valor ₡ 90.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"P A M P A S S"

Clase 5.
Presentada: 13 diciembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio.

3 2

Reg. No. 37 — R/F 348096 — Valor ₡ 90.00
Rohm and Haas Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"C O M P E T E"

Clase 5.
Presentada: 13 diciembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 28-A — R/F 347840 — Valor ₡ 90.00
Roamer Watch, Co. S.A., sueca, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita renovación marca

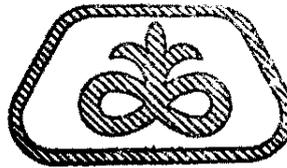
fábrica:
"ROAMER"
Clase 14.

No. 5,826

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8882 — R/F 301892 — 4/13 ₡ 90.00
Pioneer Hi-Bred International, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



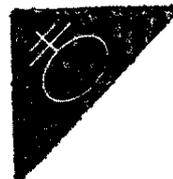
No. 17,833

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8883 — R/F 301892 — 5/13 ₡ 90.00
Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



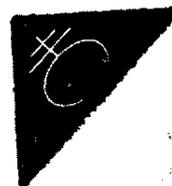
No. 15,833

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8884 — R/F 301892 — 6/13 ₡ 90.00
Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 15,883

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 28 — R/F 347839 — Valor ₡ 90.00
Lacer, S. A., Industria Químico Farmacéutica Ibero Alemania, española, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita renovación marca fábrica:

"FIBROCID"

No. 21,661

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8904 — R/F 299476 — 2/11 € 90.00
J. & P. Coats Limited, inglesa, mediante apo-
derado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación
marca fábrica:



No. 9,509

Clase 23.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8906 — R/F 299476 — 4/11 € 90.00
Nippon Kokan Kabushiki Kaisha, japonesa, a-
poderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación
marca fábrica:



No. 16,615

Clase 6.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 8907 — R/F 299476 — 5/11 € 90.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación
marca fábrica:



No. 17,827/28

Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8908 — R/F 299476 — 6/11 € 90.00
D C Comics, Inc., estadounidense, mediante a-
poderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación
marca fábrica:



No. 17,047

Clase 16.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 29 — R/F 347837 — Valor € 90.00
Lacer S. A., Industria Químico Farmacéutica

Ibero Alemana, española, mediante apoderado Dr.
Alvaro Reyes, solicita renovación marca fábrica:
"ANEUROL" No. 21,662

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Re-
gistrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 8909 — R/F 299476 — 7/11 € 90.00
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita
renovación marca fábrica:



No. 9,480/1

Clase 12.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8910 — R/F 299476 — 8/11 € 90.00
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita
renovación marca fábrica:



No. 9,481

Clase 7.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8980 — R/F 322533 — 5/15 € 45.00
Carlo Erba, S.p.A., Italia, mediante apoderado
Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fá-
brica:

"MASTICETINA" No. 19,804

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8989 — R/F 322533 — 14/15 € 45.00
Carlo Erba, S.p.A., Italia, mediante apoderado
Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fá-
brica:

"TRISULFAN" No. 19,806

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8988 — R/F 322533 — 13/15 € 45.00
Carlo Erba, S.p.A., Italia, mediante apoderado
Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fá-
brica:

"TETRALYSAL" No. 19,850

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8987 — R/F 322533 — 12/15 € 45.00
Carlo Erba, S.p.A., Italia, mediante apoderado
Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fá-

- brica:
"MEBINOL" No. 19,798
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2
- Reg. No. 8936 — R/F 322533 — 11/15 € 45.00
Richardson Merrel Interamericas, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:
"VICKS VAPORUB" No. 2,056
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2
- Reg. No. 8985 — R/F 322533 — 10/15 € 45.00
Carlo Erba, S.p.A., Italia, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:
"SINTISONE" No. 19,853
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2
- Reg. No. 8992 — R/F 347815 — Valor € 90.00
Relojes Era, Sociedad Limitada, C. Ruefli-Flury & Co, Suiza, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:
"E D O X" No. 9,754
Clase 14. 3 2

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

SECCION JUDICIAL

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 80 — R/F 349168 — €15.00
Por sentencia 10:20 a.m., de 18 de diciembre, 1978, declaróse disuelto matrimonio de Ricardo José Hernández Ramírez — Fátima del Socorro Flores Cuadra, Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario. 1

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 76 — R/F 348846 — €30.00
Aura Magdalena José, unión hermanas, Bertilda, Emperatriz, María Irma, todas Vega José, solicitan declarárselas herederas de su padre Alberto Enrique José Yamendes. Bienes: Terreno, quince varas frente treinta fondo, esta ciudad.
Interesados Opónganse.
Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — O. Soto C., Juez. — Victoria Castillo, Secretaria. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: No. 23791

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre: €100.00	
Por Año: €196.00	Por Año: US\$28.00
Venta de Números Sueltos:	
Del día: € 1.00	Retrasado: € 1.00

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive: Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto No. 196 de Enero 19/76 en Gaceta No. 31 de Febrero 6/76.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera €200.00
- Por media página €120.00
- Por página y media €320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción € 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción € 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción € 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.